INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de marzo de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021).

Subsanada y reunidos así los requisitos legales se ADMITE la presente demanda de Impugnación de la Paternidad contra el señor CARLOS ALBERTO PARDO GONZALEZ; y por Investigación de la Paternidad contra el señor ANDRES CAMILO AGUIRRE RINCON, demandado por la señora DEISSY TATIANA MILLAN MACANA, obrando en representación de su menor hijo KARLOS SHAMUEL PARDO MILLAN.

Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal), decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados CARLOS ALBERTO PARDO GONZALEZ y ANDRES CAMILO AGUIRRE RINCON, por el término de veinte (20) días, para que la contesten bajo los parámetros señalados en el art. 96 ibídem y por intermedio de apoderado judicial. Dese aplicación a lo previsto en el inc. 5º del art. 6º y art. 9º del Dto. 806 de 2020.

Se requiere a los demandados para que con la contestación de la demanda alleguen copia al folio de su registro civil de nacimiento.

Conforme a lo solicitado y en virtud a lo previsto en el art. 151 y ss. del C.G.P. se le concede a la demandante señora DEISSY TATIANA

MILLAN MACANA el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto ya actúa por intermedio de Defensora Pública.

En consideración a lo dispuesto en el num. 2º del art. 386 del C.G. P. se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, enviando a la toma de muestras al menor KARLOS SHAMUEL PARDO MILLAN, a la demandante DEISSY TATIANA MILLAN MACANA, y al demandado por investigación de la paternidad señor ANDRES CAMILO AGUIRRE RINCON, al laboratorio de genética de Medicina Legal. Por Secretaría envíense en fecha y hora determinada a los antes mencionados. Ofíciese adjuntando el FUS y advirtiendo que la demandante cuenta con amparo de pobreza.

Como se aportó resultado de ADN practicado al niño, a la madre y al demandado CARLOS ALBERTO PARDO GONZALEZ, realizado en laboratorio debidamente acreditado, se hace innecesario otra pericia en tal sentido. Se advierte que una vez descorrido el término de traslado de la demanda por los demandados, se correrá traslado de este dictamen de ADN.

Se les ordena a las partes prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, advirtiendo a la parte demandada que su renuencia a la práctica, hará presumir cierta la paternidad que se investiga.

De igual manera, se advierte que la prueba antes decretada deberá practicarse antes de la audiencia inicial del art. 372 del C.G.P.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del

15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

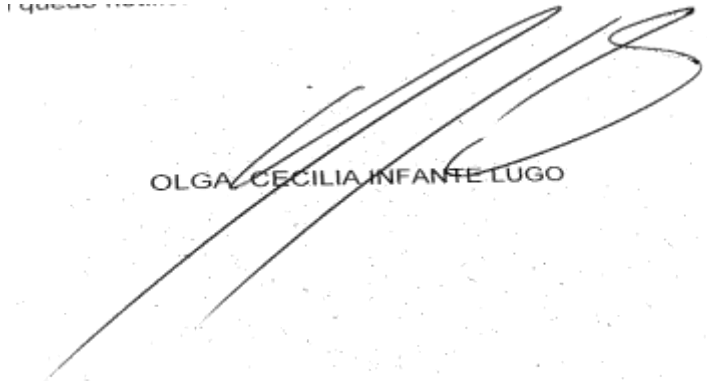

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b776f8c3fc11ee978157eb241981b5b8b281d4732e8f2e7167cb73edd3ff40d5
Documento generado en 13/04/2021 04:58:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica